

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**CORRECCION** de errores de la Resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes por representación familiar y por la de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.

Padecido error en el texto enviado para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la Resolución de 1 de septiembre de 1971 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes por representación familiar y por la de Colegios, Corporaciones y Asociaciones, publicada en el número 215, de 8 del actual, páginas 14638 y 14639, procede efectuar en el mismo la siguiente rectificación:

Artículo 8.º, apartado a), línea 11:

Donde dice: "los días 4 y 5 de octubre", debe decir: "los días 4 y 11 de octubre".

Madrid, 9 de septiembre de 1971.  
El Director General: León Herrera.

("B. O. E." de 10 septiembre 1971)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE GIJON

##### Cédulas de citación

Por la presente se cita al denunciado en juicio de faltas 468/71, José Ordóñez Buzón, mayor de edad, hijo de Antonio y Concepción, soltero, dependiente, natural de Alca-

lá de Guadaira (Sevilla) y vecino últimamente de Bilbao, sin que se sepa domicilio, y actualmente en ignorado paradero, para el acto del juicio de faltas, que se sigue contra él y otros, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de octubre próximo, a las 17,15 horas.

Y para que le sirva de citación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Gijón a 4 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el Sr. Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 341/71, se cita en debida forma a los encartados Zadra Nornelio, su esposa Cornelia Balla y Arturo Montaner, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día seis de octubre próximo a las nueve horas comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, 10 de septiembre de 1971.  
El Secretario.

##### DE LUARCA

Cédula de notificación y vista de tasación de costas

Don Jesús Varela Busto, Secretario actual del Juzgado Comarcal de Luarca (Oviedo).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 29/70, a instancia de atestado de la Guardia Civil de Canero, siendo perjudicado don José Peláez Sierra, contra An-

gel Río Otero, sobre hurto, se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez sustituto, Sr. Martínez Alonso. Luarca a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno. Dada cuenta. Habiendo transcurrido el término a que se refiere el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 sin que se haya interpuesto recurso por las partes contra la sentencia dictada, se declara esta firme; procédase a su ejecución y al efecto practíquese por el Secretario tasación de costas, de la que se dará vista al Sr. Fiscal y a las partes condenadas al pago, para que manifieste lo que tenga por conveniente en el término de tres días.

##### Tasación de costas

Que practica el infrascrito, Secretario, en cumplimiento de lo acordado, con arreglo al Decreto de 18 de junio de 1959.

##### Tasas judiciales:

Por Registro (D. C. 11.ª), 20 pesetas.

Por Diligencias previas (Art. 28-1.ª), 15 pesetas.

Por tramitación del juicio (art. 28-1.ª), 100 pesetas.

Por ejecución de sentencia (Art. 29-1.ª) 30 pesetas.

Por cumplimiento de 3 Despachos (Art. 31-1.ª), 225 pesetas.

Por reintegros del juicio, 85 pesetas.

Por pólizas de la Justicia Municipal 25 pesetas.

Por 6% de la tasación de costas (Art. 10-6-1.ª), 30 pesetas.

Total 530 pesetas.

Importa la anterior tasación las indicadas quinientas treinta pesetas, salvo error u omisión. Luarca 10 de marzo de 1971.

Y para que sirva de notificación en forma y vista de la tasación de costas practicada al condenado Angel Río Otero, hijo de José y de

Teresa, nacido en Seana Mieres (Oviedo), el día 12 abril de 1947, con domicilio último conocido en Ribadeo (Lugo), en Barrio Cabanela, y actualmente en ignorado paradero por trabajar en una tómbola ambulante, se expide la presente, para que sirva de conocimiento al condenado, para que manifieste lo que tenga por conveniente en el plazo de tres días, contra la tasación de costas practicada.

Luarca, 4 de septiembre de 1971.  
El Secretario.

##### DE MIERES

Don Luis García y Fernández Merás, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 163 de 1971, a denuncia de la Guardia Civil del puesto de esta villa, contra José Manuel Dollas Alvarez, por una falta contra el orden público, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En Mieres a siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, el señor don Rodrigo Rodríguez Muñoz, Juez Municipal de la misma y su término, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, y de la otra y como denunciado José Manuel Dollas Alvarez, de veintidós años de edad, soltero y vecino el día de autos de Caborana, y en la actualidad con domicilio desconocido, sobre orden público, y

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado, Manuel Dollas Alvarez, como autor de una falta contra el orden público, a la pena de tres

días de arresto menor, mil ptas. de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Rodríguez.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y le sirva de notificación al condenado, Manuel Dollas Álvarez, que se halla en paradero ignorado, expido la presente en Mieres a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTOS EN LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Junta de Gobierno de este Consorcio, adoptado en sesión celebrada el día de hoy, se han aprobado los pliegos de condiciones para la contratación, por concurso, de las obras de construcción de túneles y tuberías del tramo I de la derivación principal, de acuerdo con el "Proyecto de reforma y mejora de la Solución Oriental".

De conformidad con lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tales pliegos se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones y por plazo de ocho días, en las oficinas de la Dirección de las obras (Palacio de la Diputación Provincial, calle de Fruela, 7, Oviedo).

Oviedo, 3 de septiembre de 1971. El Presidente de la Comisión, Guillermo Lorenzo Suárez.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios colectivos

Expediente: 21/71

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas Consignatarias de Buques y su personal, suscrito en fecha 30 de junio de 1971, y

Resultando que con fecha 9 de agosto de 1971 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical, al que acompañaba el texto literal del convenio referido en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio tiene una vigencia de dos años a partir del 1.º de julio de 1971, y contiene cláusula de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 25 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas Consignatarias de Buques, y su personal, suscrito en 30 de junio de 1971.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 10 de agosto de 1971.—El Delegado de Trabajo.

En el Sindicato Provincial de la Marina Mercante de Gijón, siendo las trece horas del día treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúne la Comisión Deliberadora designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas consignatarias de Buques de Asturias y el personal a su servicio, al que se le aplica la Ordenanza de Trabajo de Empresas Consignatarias de Buques, bajo la presidencia de don José Penás Díaz, actuando en representa-

ción de las empresas los siguientes señores: don Juan Alvargonzález González, don Casimiro González Velasco, don Alejandro López Ocaña Bango, don José Luis Caso de los Cobos, D. José Luis Ruiz de Velasco y don Angel Goitia Duñabeitia, y en representación de los trabajadores afectados: don José Luis Pla Suárez, don Joaquín Fernández Alonso, don Pablo Fernández García, don José Bonache Gómez, don Federico Viña García, don Manuel Artime García. Actúan de Asesores por ambas representaciones, respectivamente, don Pedro García Rendueles y don Luis Martínez Panero, y de Secretario don Jaime Medrano Fernández. Dichas representaciones han sido designadas por las respectivas Secciones Económica y Social para intervenir en las deliberaciones, que han dado por resultado el siguiente:

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y PERSONAL A SU SERVICIO ENCUADRADOS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MARINA MERCANTE DE ASTURIAS

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º — Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las empresas comprendidas en las Agrupaciones Sindicales Provinciales de Consignatarios de Buques y Agencias de Aduanas encuadradas en el Sindicato provincial de la Marina Mercante de Asturias.

Art. 2.º—Ambito territorial.—El convenio afecta a todos los centros de trabajo que comprendidos en el ámbito que el artículo anterior expresa, se encuentran situados en Gijón o en la provincia de Asturias, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º—Ambito personal.—Quedan comprendidas dentro del ámbito del convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostente. Asimismo, quedarán incluidos aquellos que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste; quedan excluidos no obstante, los que desempeñan funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el artículo 7.º

de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º — Ambito temporal.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de julio del corriente año, y su duración será de dos años.

Art. 5.º—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del presente convenio deberá presentarse por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante ante la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación Sindical correspondiente en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Caso de solicitarse la revisión se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente, puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finales de aquéllas.

#### CAPITULO II

##### Régimen económico

Art. 6.º—Remuneraciones. — El cuadro de remuneraciones quedará redactado conforme se inserta a continuación:

#### TITULADOS

Meramente asesores: 11.209.  
Colegiados: 13.600.

#### ADMINISTRATIVOS

Jefe de Sección: 13.575.  
Jefe de Sección: 12.606 (1).  
Jefe de Negociado: 11.743.  
Oficial: 9.758.  
Oficial: 8.215 (1).  
Auxiliar: 5.688.  
Auxiliar Mecanógrafo: 5.124.  
Aspirante de 14 años: 3.274.  
Aspirante de 15 años: 3.319.  
Aspirante de 16 años: 3.483.  
Aspirante de 17 años: 3.587.  
Telefonista: 5.380.

#### SUBALTERNOS

Conserje: 6.419.  
Cobrador: 5.728.  
Ordenanza: 5.529.  
Portero: 5.332.  
Sereno: 5.332.  
Botones o recadero de 14 años: 2.074.  
Botones o recadero de 15 años: 2.074.

(1) Que tuvieran categoría de Segunda o de Auxiliares al entrar en vigor la Ordenanza.

Botones o recadero de 16 años: 3.531.  
Botones o recadero 17 años: 3.531.  
Mujer de limpieza: 4.284.

## SERVICIOS VARIOS

## Categorías básicas

Encargado de sección: 8.292.  
Oficial de primera: 6.827.  
Oficial de segunda: 6.527.  
Oficial de tercera: 5.961.  
Peón ordinario: 5.361.  
Aprendiz de 14 años: 2.142.  
Aprendiz de 15 años: 2.142.  
Aprendiz de 16 años: 3.591.  
Aprendiz de 17 años: 3.591.

## CATEGORIAS ASIMILADAS

Conductor de camión: 6.570.  
Conductor de turismo: 6.570.  
Manipulante: 5.618.  
Encargado de almacén-almacenero: 6.494.  
Mozo de almacén: 5.661.  
Cosedora: 4.967.

Art. 7.º — Antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, serán calculados sobre los emolumentos señalados en el artículo anterior.

Art. 8.º — Gratificación extraordinarias.—Se recomienda la concesión por parte de las empresas de una gratificación extraordinaria en el mes de abril por el importe de una mensualidad.

Art. 9.º — Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de formación del presente convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de los mismos.

Art. 10.—Si a partir de la fecha de este convenio se dictaran normas con carácter más beneficioso globalmente en forma de Reglamento, convenio de ámbito interprovincial, etc., serán de aplicación aquéllas, sustituyéndole en todas sus partes.

Art. 11.—Al año de encontrarse en vigor el presente convenio, la tabla salarial será incrementada mediante revisión automática con el índice de vida, según el porcentaje que oficialmente facilite el Instituto Nacional de Estadística, en conjunto provincial, solicitado por ambas partes.

## CAPITULO III

## Vacaciones y jornada intensiva

Art. 12.—Vacaciones.—Todo el personal, cualquiera que sea su clase y categoría, que lleve más de cinco años al servicio de la empresa, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año; si su vinculación a la empresa fuese inferior a cinco años, disfrutará de veinte días.

Art. 13.—Jornada intensiva.—La jornada intensiva dará comienzo durante la vigencia del presente convenio, el día 1.º de junio finalizando el 30 de septiembre.

## CAPITULO IV

## Previsión

Art. 14.—Las empresas y empleados solicitarán conjuntamente de la Mutualidad de Comercio se considere por ésta, como base de cotización a la misma, los salarios que por el presente convenio se establecen.

Art. 15.—Se acuerda la concesión de un subsidio de natalidad con motivo del nacimiento de un nuevo hijo, en la cuantía de 3.000 pesetas, a abonar por las respectivas empresas donde se produzca el hecho.

Art. 16.—También a cargo de las empresas, y en caso de matrimonio de un trabajador, percibirá éste una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como femenino.

Art. 17.—Las empresas abonarán por su cuenta la cuota mensual de 200 pesetas correspondientes a la tercera categoría de base reguladora de la Mutua Sindical de Previsión y Asistencia Social del Sindicato Nacional de la Marina Mercante de todo su personal, una vez haya sido afiliado a la misma.

## CAPITULO V

## Disposiciones finales

Art. 18.—En todo lo que en este convenio se recoge, se regirán las partes por el articulado de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Consignatarias de Burques, que seguirá en vigor a todos los efectos.

Art. 19.—Las empresas se comprometen a no repercutir en sus precios el mayor costo de producción que este convenio pueda implicar.

Art. 20.—Se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia a fin de someter a la misma las cuestiones o divergencias que surjan de la aplicación de este convenio integrada por tres miembros de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Marina Mercante.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente convenio, los miembros de la Comisión Deliberadora, con el carácter que intervienen y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Siguen las firmas.

## CAMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS (Gijón)

## Edicto

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Asturias (Gijón), Ilmo. Sr. don Luis Berlin Camuñas, Capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada,

Hago saber: Que a partir del día primero de septiembre de 1971 y hasta el día primero de junio de 1972, queda establecida la veda de las siguientes especies de crustáceos: "langosta" y "bogavante".

Norma 26. O. M. de 25 de marzo de 1970 ("B. O. del Estado", número 84).—Serán considerados como infractores: a) Las personas naturales o jurídicas que capturen, transporten, industrialicen o vendan mariscos frescos en época de veda y no vayan acompañados de una guía de circulación y en todo tiempo cuando su talla sea inferior a la reglamentaria.

Norma 27. — Las infracciones a estas normas serán sancionadas por los Comandantes Militares de Marina, de acuerdo con la Ley del 23 de diciembre de 1961, por faltas cometidas contra las Leyes, Reglamentos y reglas generales de la policía de navegación, de las industrias marítimas y de los puertos no comprendidos en la Ley Penal de la Marina Mercante.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Gijón, 31 de agosto de 1971.—El Comandante Militar de Marina, Luis Berlin Camuñas.

## JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Expediente número 730/69.

Contribuyente: Don Benjamín Fernández Argüelles.

Domicilio: Avenida de Portugal 11-3.º. Gijón.

Concepto: Imp. Ind. Cuota de Beneficios.

Actividad: Materiales de construcción.

Ejercicio: 1967.

Notificación de puesta de manifiesto

En el expediente de referencia, se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concedien-

do al efecto un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la publicación.

La Coruña, 8 de septiembre de 1971. — El Abogado del Estado-Secretario, Carlos Martínez González.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE AVILES

## Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, se hace público que en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones de concurso-subasta para la ejecución de las obras de reforma y reparación del Matadero municipal, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Avilés a 6 de septiembre de 1971.  
El Alcalde.

## DE GIJON

## Cobro de arbitrios

El día dieciséis de septiembre, dará comienzo en el concejo de Gijón, la cobranza en período voluntario de los arbitrios municipales, que se perciban por documento cobradorio anual, y que corresponde al segundo semestre del año mil novecientos setenta y uno.

Dicho período durará desde el dieciséis de septiembre al quince de noviembre, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente.

A partir del dieciséis de noviembre podrán retirarse los recibos en las oficinas de la Recaudación Municipal, con el recargo del diez por ciento, hasta el día treinta de noviembre. A partir del primero de diciembre solamente podrán satisfacerse los recibos con el recargo de apremio del veinte por ciento, sin más notificaciones ni requerimientos.

Gijón, 8 de septiembre de 1971.  
El Alcalde.

## DE LENA

## Anuncio

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado 9 de julio, se acordó iniciar expediente de desafectación del servicio público del matadero viejo municipal.

Durante el plazo de un mes, a

contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse al respecto, en la Secretaría Municipal, cuantas observaciones se estimen pertinentes.

Pola de Lena 6 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Edicto

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1971, se acordó admitir en trámite la petición del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo y su provincia, en solicitud de licencia municipal para la construcción de un edificio perteneciente al Consejo Superior de Protección de Menores a erigir en una finca de la Obra de Protección de Menores sita en términos de San Claudio y Sograndio (Oviedo).

Lo que a efectos de posibles reclamaciones se somete a información pública, de conformidad con los artículos 46 y 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, por el término de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 3 de septiembre de 1971. El Alcalde.

— : —

Anuncios sobre período voluntario de cobranza

Se anuncia la apertura del período voluntario de cobranza de los recibos correspondientes al arbitrio sobre solares sin vallar del año 1969.

Dicho período voluntario comprende desde el día 16 de septiembre al 15 de noviembre ambos inclusive.

Prórroga del plazo voluntario: Los contribuyentes que no hicieron efectivas sus deudas dentro del plazo anterior, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación desde el día 16 de noviembre al 31 del mismo mes, en cuyo caso satisfarán conjuntamente el recargo de prórroga equivalente al 10 por ciento de la deuda. Si dejaren transcurrir este último plazo incurrirán en recargo de apremio del 20 por ciento, sin más notificación ni requerimiento.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las normas vigentes, el hecho de no tener el contribuyente noticias de intento del cobro en su domicilio por cualquier circunstancia, no le exime de la obligación de satisfacer el tributo en la Oficina Recaudatoria.

Oviedo, 7 de septiembre de 1971. El Alcalde.

Se anuncia la apertura del período voluntario de cobranza de los recibos correspondientes al segundo semestre de 1971 por el concepto de:

a) Derechos-tasas sobre propiedad urbana (alcaantarillado, ascensores, montacargas, calderas, badenes y voladizos).

b) Derechos-tasas sobre propiedad industrial (anuncios, escaparates, motores, toldos, vigilancia de establecimientos y badenes).

c) Tasas por ocupación de la vía pública con parada de auto-taxis.

Dicho período voluntario comprende desde el día 16 de septiembre al 15 de noviembre ambos inclusive.

Prórroga del plazo voluntario: Los contribuyentes que no hicieron efectivas sus deudas dentro del plazo anterior, podrán hacerlo en la Oficina de Recaudación desde el día 16 de noviembre al 31 del mismo mes en cuyo caso satisfarán conjuntamente el recargo de prórroga equivalente al 10 por ciento de la deuda. Si dejaren transcurrir este último plazo incurrirán en recargo de apremio del 20 por ciento, sin más notificación ni requerimiento.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las normas vigentes, el hecho de no tener el contribuyente noticias del intento del cobro en su domicilio por cualquier circunstancia, no le exime de la obligación de satisfacer el tributo en la Oficina Recaudatoria.

Oviedo, 7 de septiembre de 1971. El Alcalde.

#### DE RIBADESELLA

##### Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de agosto, se aprobó conforme al art. 303, de la Ley de Régimen Local, la iniciación del procedimiento para la actuación singular en el edificio del Gran Hotel de Sella.

El expediente con su proyecto, se somete a información pública durante un mes, a contar del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 46 y concordantes de la Ley del Suelo.

Durante el plazo citado pueden presentarse por escrito en este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas, pues el expediente se encuentra de manifiesto en Secretaría todos los días laborales de 10 a 13 horas, donde pueden presentarse las reclamaciones.

Ribadesella, 4 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por don Joaquín Álvarez Fernández, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un aprovechamiento de residuos carbonosos en El Trabanquín-El Entrego.

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de 10 días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 9 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

#### DE SIERO

##### Anuncio

Por don Manuel Coque Fuertes, vecino de esta villa, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un depósito aéreo de 530 Kgs. para almacenamiento de gas propano, en esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 9 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

#### DE TINEO

##### Edicto

Por don Manuel Fernández Pérez, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Sala de Juegos Recreativos", en el local que posee en la casa de su propiedad sita en Tineo, Avenida de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por espacio de diez días, para quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Tineo, 6 de septiembre de 1971. El Alcalde.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAMUÑO, SALAMIR Y ARTEDO (Cudillero)

##### Anuncio

Aprobado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada el día seis del corriente, el expediente de Habilidadación de Crédito número uno, con disposición total del superávit del ejercicio de 1970, se halla de manifiesto al público en las oficinas de esta Junta, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones de acuerdo con lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Lamuño de Cudillero a 7 de septiembre de 1971.—El Presidente.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FAYA GUTIERREZ, Paulino, marinero de segunda de la Armada, de 24 años de edad, hijo de Jesús y de Francisca, natural de Carbayín, provincia de Oviedo, domiciliado en Gijón, calle Premio Real, núm. 10, procesado en causa número 24 de 1970 por el supuesto delito de abandono de servicio, comparecerá en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante el Sr. Juez Instructor, Teniente Coronel de Infantería de Marina don Jesús Muñoz Jiménez-Pajarero, en el Juzgado de Ejecutorias, de la Zona Marítima del Estrecho, sito en Capitanía General, 3.ª planta, en San Fernando.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo